DECRETO Nº 3785 TEMUCO, 29 NOV 2021

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063 de 1980,

del Ministerio del Interior.

2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº 711 de

1987, del Ministerio de Salud.

3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de

Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- El Decreto Alcaldicio N°3439 del 21 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2021.

ROBERTO NEIRA A

5.- Res. Exta. Nº14385 del 28-10-2021 que aprueba Convenio de Colaboración para el Reforzamiento de la Detección Precoz de Cáncer Cervicouterino, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

6.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2.- El presente Convenio no generara mayor gasto en su ejecución para el Municipio.

3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

CWF/MSR/N&P/yds.

DISTRIBUCION:

- El indicado

- Of. de Partes Municipal

Departamento

Va Banda Tomilla



SPAV/CPC/POP/GMH/CNG/CLS

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para el **reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino** suscrito con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA Nº

14385

TEMUCO, 2 8 OCT. 2021

VISTOS; estos antecedentes:

1. Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 12 de octubre de 2021, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de octubre de 2021, se suscribió entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, el de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;

2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;

3.- Resolución Nº 98 del 10 de enero de 2020 del Servicio de Salud que delega atribuciones al Subdirector Médico.

RESOLUCION

4.- Resol Nº6, 7 y 8 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente A DE PAR

MUNICIPALIDAD DE PEMUCO licto la siguientava de parteso 300

PROVIDENCIA:

FECHA ENTRADA:

F. DOC. Nº _____

RESPONDER ANTES DE

1. APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 12 de octubre de 2021, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes: En

Temuco, a 12 de octubre de 2021, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 969, representado por su Subdirector Médico (S) **Dra. SYLVIA PAOLA ALARCÓN VILLAGRÁN**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de

derecho público, domiciliada en calle Prat Nº 650, representada por su Alcalde Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. Nº 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular , promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

<u>CUARTA:</u> Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa en Ord. C71 N° 660 de fecha 23 de febrero de 2021, el marco presupuestario para la aplicación de test de Virus Papiloma (VPH), en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, para lo cual el Servicio de Salud Resguarda estos recursos en Resolución Exenta N° 03433 de fecha 25 de marzo de 2021, modificado en Resolución Exenta N° 03845 de fecha 31 de marzo de 2021.

QUINTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente. -

SEXTA: El Servicio de Salud coloca a disposición de la Municipalidad de Temuco, **2.500 kit de determinación de Virus Papiloma**, para mujeres de entre 30 y 64 años.

SEPTIMA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en Andrés Bello Nº 636, de la ciudad de Temuco, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

OCTAVA: El Municipio se compromete a realizar 2500 exámenes de detección de VPH y entregar trimestralmente un informe rutificado de los test de VPH realizados a mujeres entre 30 a 64 años en cada centro de su dependencia.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

<u>DECIMA:</u> Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de abril hasta el 31 de diciembre de 2021.

<u>DECIMA PRIMERA</u>: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

<u>DECIMA SEGUNDA:</u> La personería de la **Dra. SYLVIA PAOLA ALARCÓN VILLAGRÁN** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, según Resolución Nº 98 de fecha 10 de enero de 2020 del Servicio de Salud, que delega atribuciones al Subdirector Médico. Por su parte la Personería del **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, Consta en el Decreto Nº 6441 de fecha 29 de junio de 2021.

DECIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otra en poder de la Municipalidad de Temuco.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

(PDF) DRA. SYLVIA PAOLA ALARCON VILLAGRAN SUBDIRECTOR MEDICO (S) SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

SUB-DIRECCIO

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco.
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital.
Dpto. Jurídico copia digital.
Dpto. Abastecimiento SSAS copia digital
Of. Partes.



CONVENIO DE COLABORACION PARA EL REFORZAMIENTO DE LA DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER CERVICOUTERINO ENTRE SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

SPAV/POP/GMH/CNG/CLS

En Temuco, a 12 de octubre de 2021, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Subdirector Médico (S) **Dra. SYLVIA PAOLA ALARCÓN VILLAGRÁN**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Prat N° 650, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. Nº 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su itorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado,





funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular , promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa en Ord. C71 N° 660 de fecha 23 de febrero de 2021, el marco presupuestario para la aplicación de test de Virus Papiloma (VPH), en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, para lo cual el Servicio de Salud Resguarda estos recursos en Resolución Exenta N° 03433 de fecha 25 de marzo de 2021, modificado en Resolución Exenta N° 03845 de fecha 31 de marzo de 2021.

QUINTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente. -

<u>SEXTA:</u> El Servicio de Salud coloca a disposición de la Municipalidad de Temuco, **2.500 kit de determinación de Virus Papiloma**, para mujeres de entre 30 y 64 años.

<u>SEPTIMA:</u> Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en Andrés Bello Nº 636, de la ciudad de Temuco, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

<u>OCTAVA</u>: El Municipio se compromete a realizar 2500 exámenes de detección de VPH y entregar trimestralmente un informe rutificado de los test de VPH realizados a mujeres entre 30 a 64 años en cada centro de su dependencia.

<u>NOVENA:</u> El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

<u>**DECIMA:**</u> Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de abril hasta el 31 de diciembre de 2021.







<u>DECIMA PRIMERA</u>: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

<u>DECIMA SEGUNDA:</u> La personería de la **Dra. SYLVIA PAOLA ALARCÓN VILLAGRÁN** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, según Resolución N° 98 de fecha 10 de enero de 2020 del Servicio de Salud, que delega atribuciones al Subdirector Médico. Por su parte la Personería del **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, Consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021.

<u>DECIMA TERCERA:</u> El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otra en poder de la Municipalidad de Temuco.

SUB-DIRECCION

Sr. ROBERTO NEURA ABURTO

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

(PDF) Dra. SYLVIA ALARCÓN VILLAGRÁN SUBDIRECTOR MÉDICO (S) SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR







